



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0050

Valledupar,

8 ABR. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud Ambiental en torno a un proyecto de explotación de material de arrastre, (quebrada La Rayita), correspondiente al proceso de legalización de minería tradicional N° NEO 08431, en jurisdicción del municipio de San Martín- Cesar, presentada por JORGE QUINTERO BALLESTERO, identificado con C.C. N° 77.131.351”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE QUINTERO BALLESTERO, identificado con C.C. N° 77.131.351, efectuó solicitud ambiental a Corpocesar en torno a un proyecto de explotación de material de arrastre, (quebrada La Rayita), correspondiente al proceso de legalización de minería tradicional N° NEO 08431, en jurisdicción del municipio de San Martín- Cesar.

Que mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2014, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se requirió a JORGE QUINTERO BALLESTERO, el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud Ambiental en torno un proyecto de explotación de material de arrastre, (quebrada La Rayita), correspondiente al proceso de legalización de minería tradicional N° NEO 08431, en jurisdicción del municipio de San Martín- Cesar, presentada por JORGE QUINTERO BALLESTERO, identificado con C.C. N° 77.131.351.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 064-013.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° 0050 de 8 ABR. 2014 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud Ambiental en torno a un proyecto de explotación de material de arrastre, (quebrada La Rayita), correspondiente al proceso de legalización de minería tradicional N° NEO 08431, en jurisdicción del municipio de San Martín- Cesar, presentada por JORGE QUINTERO BALLESTERO, identificado con C.C. N° 77.131.351.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a JORGE QUINTERO BALLESTERO, identificado con C.C. N° 77.131.351 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No SGA 064-013